

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

JUNTA SUPERIOR DE SALVACION DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR.

Teniendo en consideracion esta Junta las alteraciones, que en las circunstancias particulares en que se han encontrado diversos pueblos de la Provincia, se han visto precisados á hacer en el personal de los Ayuntamientos, ha tenido á bien acordar en sesion del dia 4 del actual, espedir la presente, á fin de que en los pueblos en donde en todo ó en parte se hayan verificado aquellas, se renueven en su totalidad, principiandose las elecciones municipales, que han de hacerse con arreglo á la ley el primer dia feriado de Setiembre de 1843.

Lo que participo á V. S. para su inteligencia y esacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 11 de Agosto de 1843.—Presidente, Antonio de Villalva.—Secretario, Francisco Moreno.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 684.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y

del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 4 del actual lo siguiente.

Salvada la causa del pueblo por un acto espontáneo de su voluntad y entregadas al Gobierno las riendas del Estado en estas circunstancias extraordinarias, vanos é ilusorios serian todos sus esfuerzos para corresponder dignamente á la confianza pública, si las autoridades encargadas de ejecutar sus designios se apartasen de la línea que se ha trazado en el cumplimiento de sus deberes, y está resuelto á seguir mientras conserve el poder que debe al voto de la Nacion.

Pasó por fortuna la época en que convertida la accion tutelar del Gobierno en un exclusivismo tan opuesto á los progresos de la civilizacion, como contrario á la verdadera libertad, las autoridades encargadas del mando de las provincias tenian necesariamente que ajustar á sus afecciones políticas los actos de su administracion. Colocadas entre los partidos en una situacion anómala, y demasiado débiles para resistir al vaiven de las pasiones por carecer del apoyo de la opinion, se veian á cada paso espuestas á ceder á exigencias indebidas, ó á servir de instrumento de opresion.

Desvirtuado de esta manera su prestigio y en continuo desacuerdo con el objeto de su instituto, érales imposible proporcionar á los pueblos los beneficios que debian esperarse, ni tampoco exigir aquel respeto que ins-

para una administración imparcial, tan necesario para conservar inalterable la disciplina social, sin cuyos vínculos no se concibe la existencia de ningún Gobierno.

De aquí resultaron graves compromisos que vinieron á complicar los conflictos que han puesto al Estado al borde de un abismo. En pugna abierta el poder ejecutivo con la voluntad nacional, la institución benéfica de los Gobiernos políticos se vió desnaturalizada, por que se dirijia á sostener privilegiadas simpatías, en vez de ocuparse en fomentar los diversos ramos de la prosperidad pública encomendados á su cuidado.

Convencido de esta verdad, el Gobierno quiere que V. E. en el ejercicio de sus funciones, arregle su conducta á una pauta franca y desinteresada. Todos los españoles tienen derecho á las garantías de la Constitución y todos, sin escepcion de matices políticos, son igualmente acreedores á la protección de V. S. y á la solicitud del Gobierno. Representante suyo en esa provincia y encargado de ejecutar sus disposiciones, V. S. deberá observar un régimen estricto de imparcialidad y de justicia en todo cuanto diga relación con el servicio público para que su autoridad, conservándose ileso, baste á contener por un efecto de su prestigio á los enemigos de la seguridad del Estado. Si hubo un tiempo en que pudieron circunstancias lamentables imponer á los altos funcionarios la triste obligación de proteger determinados intereses, fomentar la desconfianza y mantener vivos antiguos resentimientos, hoy todos los desvelos de V. S. deben dirigirse á cicatrizar las lagas que la división abrió en el seno de la patria, y á procurar la reconciliación sincera entre todos los españoles, para que se abracen como hermanos los que á impulso de funestas disensiones pudieron mirarse como enemigos.

Para conseguir este objeto V. S. cuidará de que la malicia ó la inesperienza no tuerza ni interprete tan generoso pensamiento de una manera violenta, y no permitirá que la nueva bandera que acaba de levantarse sirva de pretexto para favorecer las miras de aquellos que en cualquier sentido traten de falsear la obra de regeneración y de concordia cimentada en la Constitución de 1837 y en la independencia nacional.

Facil y lisonjero será entonces á V. S. el honroso cargo que le ha confiado el Gobierno y le grangeará con el aprecio de todos los buenos ciudadanos el apoyo moral que en los países libres sostiene á las autoridades. Con arreglo á estos principios, á V. S. le toca guardar una completa neutralidad en la lucha de las opiniones y de las doctrinas, siempre que esta no traspase los límites de la ley, y solo procurará con la nobleza de sus actos, su actividad y su celo en

promover los intereses de sus administrados, inclinar los animos en favor del sistema de gobierno, cuya realización está encargada á V. S. en la parte que le corresponde.

Así entiende el Gobierno los deberes que el espíritu de tolerancia, justicia y reconciliación, proclamado por el voto del pueblo español, impone á las autoridades gubernativas y espera que V. S. sabrá cumplirlas para corresponder á su confianza. Madrid 4 de Agosto de 1843.—Caballero.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que todos los habitantes de la provincia tengan un conocimiento exacto de los sentimientos filantrópicos y verdaderamente libres que animan al Gobierno que actualmente dirige los destinos de la Nación. Protección, justicia, igualdad: este es su lema: protección justicia é igualdad, tendrán todos los buenos españoles, sin distinción de clase ni categoría sean cualesquiera los matices políticos á que pertenezcan. Yo como su representante en esta provincia y abundando en sus mismos sentimientos, observaré fiel y estrictamente la conducta trazada en la preinserta circular, convencido como lo estoy de que solo así llegará esta desgraciada Nación algún día al grado de prosperidad y grandeza de que no ha debido nunca verse despojada si una unión sincera y constante hubiera ligado á todos los españoles. Córdoba 12 de Agosto de 1843.—Antonio Ramirez de Arellano.

## EL GOBIERNO A LA NACION.

El Gobierno, despues de haber adoptado las primeras y mas urgentes medidas que pudieran asegurar y consolidar la obra de los pueblos, cree llegado el momento de dirigirse su voz para justificar su origen, definir su verdadera naturaleza y trazar la marcha que se propone seguir. Los grandes acontecimientos deben ser bien explicados, para que nunca la impostura aspire á desfigurar su índole, ni la malicia á eludir sus consecuencias.

Alzadas las provincias de la Monarquía en su mayor parte contra el poder que existía, las juntas de salvación de Barcelona y Valencia llamaron á regir el Estado á los individuos que formaban el Gabinete de 9 de Mayo último, y las demas se apresuraron á ratificar este acuerdo, tan pronto como de él pudieron tener noticia. Este asentimiento general es el título mas decisivo que en su favor puede tener un Gobierno; y poco importaria decir hoy que el poder que ejerce el actual Ministerio no se deriva del nombramiento del ex-Re-

gente, cuando este no fué sino la hechura de la voluntad general, principal elemento sobre el que en los países libres reposa todo mando y toda obediencia. La posición pues del Gabinete actual podrá ser anómala, puesto que no tenía este carácter al quedar vacante la Regencia, en cuyo caso la hubiera sustituido provisionalmente con arreglo á la Constitución; pero él ejerce una autoridad de que lo han revestido los pueblos, y su misión es la más elevada, puesto que los pueblos son el origen y la fuente de toda autoridad constituida. Las provincias, empeñadas en una lucha noble, han querido centralizar la acción; han hablado; los individuos que forman el Gobierno las han obedecido, y ninguno sin ser rebelde las puede resistir.

Esta verdad de hecho, que demuestra la legitimidad del Gobierno que hoy rige los destinos de la Nación, le señala también la pauta de conducta, de que ni su honor ni sus principios le permiten separarse. Nacido en momentos de agitación y de peligro, llamado á arrostrar la situación y á salvarla, salvar la situación, las instituciones y el Trono, es el exclusivo mandato que ha recibido; y al logro de este importante objeto se dirigirán todos sus pasos.

Los principios políticos de los actuales Ministros quedaron explícitamente consignados cuando formaban el Gabinete de 9 de Mayo. Aquel programa será exactamente cumplido, conciliándolo en cuanto posible sea con el instinto de salvación que ha dado impulso al levantamiento de los pueblos. La justicia y la concordia entre todos los buenos españoles afianzarán la confianza y estrecharán el lazo que felizmente nos une. No habrá reacciones de ninguna especie; el Gobierno mandará, y con inflexible energía, y contando con la fuerza que le dá el voto público, hará que se ejecuten con rapidéz sus determinaciones. Sus individuos quedarán satisfechos en su conciencia, si al reunirse las Cortes, que se convocarán sin tardanza, y para el más corto plazo posible, pueden decirles al presentar sus actos: «Recibimos un encargo espinoso; pero vencidas están todas las dificultades: la voluntad nacional queda cumplida: la Constitución y la Reina se han salvado de los riesgos que hacían temer por tan caros objetos, y la España con tan noble conducta ha adquirido nuevos títulos á la consideración de las Naciones civilizadas.» Madrid 29 de Julio de 1843.—Joaquín María López, Ministro de Gracia y Justicia y Presidente del Consejo.—Joaquín de Frias, Ministro de Marina y encargado del ministerio de Estado.—Francisco Serrano, Minis-

tro de la Guerra.—Mateo Miguel Aillon, Ministro de Hacienda.—Fermin Caballero, Ministro de la Gobernación de la Península.

Circular núm. 680.

## INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 681.

Por el Ministerio de Hacienda, se me ha comunicado con la fecha que se nota la orden siguiente.

«La apurada situación en que se encuentra el Tesoro público para cubrir las inmensas y perentorias obligaciones del Estado que sobre él gravitan, exige imperiosamente la reunión de proptos y grandes recursos, y que para ello se recauden las contribuciones con que ordinariamente se satisficían, interin recae la aprobación de las Cortes que desgraciadamente no ha podido obtenerse todavía. En su consecuencia el Gobierno de la Nación, que no puede prescindir de atenderlas como corresponde, ha acordado que desde luego se proceda á la recaudación de las contribuciones de paja y utensilios y de frutos civiles, sin perjuicio de lo que en la próxima legislatura se reservan las Cortes acordar. Para esto es necesario que V. S., de acuerdo con los demás Gefes de la provincia de su cargo, se dedique con el más decidido interés á conocer y hacer efectivos inmediatamente cuantos débitos resulten á favor de la Hacienda hasta fin de Junio próximo pasado por dichas contribuciones; en la firme inteligencia de que el Gobierno de la Nación apreciará cual corresponde este servicio, que con el auxilio de esa Junta se promete será tan pronto y eficaz como posible; y juzgará por los resultados, de la capacidad y celo de los que deben procurarlos. De orden del Gobierno de la Nación lo comunico á V. S. para su más puntual y esacto cumplimiento; dando aviso desde luego del recibo de esta orden al Ministerio de mi cargo, así como de los resultados que ofrezca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1843. —Ayllon.

Lo que comunico á VV. para su puntual y esacto cumplimiento, esperando que se apresurarán á hacer efectivas las expresadas contribuciones en el término preciso de ocho días. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 8 de Agosto de 1843.—P. I. D. S. I., Antonio Quintana.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

*Andalucía.—Tercer Distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.*

Circular núm. 680.

*Adición á la orden general del 8 de Agosto de 1843.*

Todos los Sres. gefes y oficiales sueltos, que se hallen en esta Capital, y que no pertenezcan á los Cuerpos de la guarnición, ni estén agregados á ellos, pero que correspondan á alguno de los Cuerpos del Ejército, se presentarán desde luego en la Secretaría de esta Comandancia General á fin de manifestar su procedencia, y motivo que tenga para permanecer en esta Ciudad.

Los Sres. Comandantes del Batallón Provisional y Escuadrón idem, pasarán asimismo una relación nominal, en que se espese los Sres. oficiales que tengan agregados, Cuerpo á que pertenecen y motivo que ha causado su separación de él.—El General, Rute.

*Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.*

Circular núm. 682.

Hospitales.—El Intendente militar del tercer distrito.

Concluyendo en fin de Noviembre próximo el contrato para la asistencia y curación de los militares enfermos en el hospital de Algeciras; y debiendo sacarse á subasta por término de dos años; que darán principio el primero de Diciembre siguiente; previa la competente autorización de la superioridad, se anuncia al público para conocimiento de los sujetos que quieran interesarse en este servicio, que el día 20 de Setiembre inmediato á las doce de su mañana, se rematará en esta Intendencia á favor del mejor postor si los precios son admisibles.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Secretaría, donde las personas que gusten interesarse en él, pueden dirigir sus proposiciones por sí, ó por medio de apoderados, con la autorización competente, ó remitírmelas por conducto de los respectivos Comisarios de guerra. Sevilla 4 de Agosto de 1843.—Felipe Fernandez Arias. —El oficial encargado en la Secretaría, Juan Roig.

Lo que hago saber al público por medio del presente Boletín para noticia de las personas que gusten interesarse en dicho servicio. Córdoba 9 de Agosto de 1843.—Francisco de Altolaguirre.

Circular núm. 683.

D. Pedro Perez de Perea, Alcalde pri-

mero Constitucional de esta villa de Hinojosa.

Hago saber: que en sesión de hoy la corporación municipal que presido ha acordado sacar á subasta para la invernada próxima que ha de principiarse en S. Miguel 29 de Setiembre de este año y concluirse en 20 de Marzo del siguiente las yerbas de las dehesas de Propios de esta villa bajo las condiciones que constan del expediente que estarán de manifiesto y sus remates se han de verificar en los días 31 de Agosto, 15 y 25 de Setiembre en los términos prevenidos sobre pujas Dado en Hinojosa á 1.º de Agosto de 1843. —Pedro Perez de Perea. —Por su mandado, Juan Blasco Parra, Secretario.

*Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.*

D. Fernando Bayle, Ministro togado honorario de la Audiencia Territorial de Granada, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, y emplazo á los parientes y personas que se consideren con derecho á los bienes del Patronato ú obra pía que en esta ciudad fundó Juan Lopez Pulido, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á usar de la acción que les asista, bajo apercibimiento que transcurrido el plazo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de veinte y siete del actual en autos instruidos por D. Manuel Cabrera de este domicilio á virtud de haber declarado libres y divisibles aquellos bienes, con esclusión de cierto capital anejo á Beneficencia. Córdoba veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres.—Fernando Bayle.—Por mandado de S. S., Rafael Fernandez de Cañete.

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.